



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Unidad de Transparencia

Oficio PFFPA/1.3/12C.6/2633/2024

Expediente. PFFPA/1.7/12C.6/01389-24

Asunto: Se otorga respuesta a la solicitud 330024424001389

Ciudad de México a 12 de noviembre del 2024.

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E.**

Me refiero a su atenta solicitud registrada bajo el folio **330024424001389** recibida en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el pasado 15 de octubre de 2024 por medio de la cual solicita, en la modalidad de entrega a través de la PNT, lo siguiente:

*“Solicito la lista de empresas multadas por descargas de aguas residuales que no cumplen con la normativa vigente, así como las sanciones aplicadas. Esta información debe abarcar el período del 1 de diciembre de 2019 al 6 de abril de 2024. Se requiere identificar los siguientes datos: estado y municipio, industria que afectada (nombre de la empresa), población indígena o mestiza involucrada, impacto ambiental y tipo de sanción (administrativa o económica).”
(Sic).*

Sobre el particular es importante señalar que la Unidad de Transparencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), solicitó la búsqueda exhaustiva de la información al área que con motivo de sus atribuciones pudiera contar con la misma, por lo que le fue requerida a la Subprocuraduría de Inspección Industrial, quien manifiesta que, de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos así como en el Sistema Institucional de Información de la PROFEPA (SIIP), **anexa al presente archivo en formato Excel**, con la información tal y como se tiene sistematizada, con las visitas de inspección realizadas, dicho anexo cuenta con los siguientes campos:

- ESTADO
- MUNICIPIO
- NOMBRE DE LA EMPRESA
- TIPO DE SANCIÓN

Por otro lado, se señala que la información que se anexa con antelación, no se indica la “población indígena o mestiza involucrada”, así como el “impacto ambiental”, toda vez que no se tiene sistematizado.

Por último, es importante señalar que se otorga la información como se encuentra sistematizada; de conformidad con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, proporcionando la información con la que



cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. Tal y como lo señala el Criterio del Pleno del INAI 03-17:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


LIC. ELVIRA DEL CARMEN YÁÑEZ OROPEZA
IVD